



~~ORDENANZA~~ N° 11844

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 80º de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 80º: Estacionar en doble mano o más filas, sobre la mano prohibida, sobre la vereda, de contramano, empujando vehículos, o más de veinte centímetros (20 cm.) de la línea exterior de la rueda, delante de las puertas de acceso a los garajes particulares y playas de estacionamiento, frente a guarderías e instituciones primarias en el lugar reservado para el transporte escolar durante el horario previsto para el ingreso y egreso de escolares, en lugares de paradas de transporte público urbano de pasajeros o servicios de taxis o lugares reservados para el estacionamiento de motovehículos y discapacitados exclusivamente, o en lugares destinados –con demarcación- a establecimientos de salud o en lugares reservados y demarcados expresamente por la Municipalidad o a menos de siete metros (7 m) de la línea de edificación y quince metros (15 m) donde existan virajes de ómnibus o en el interior de espacios verdes, plazoletas, parques o áreas parquizadas y/o cualquier otro lugar que pueda asimilarse a espacio verde, con multa de Pesos Cien (\$100) a Pesos Mil (\$1.000) (artículo 67º “A” – incisos b), c), d) – “B” incisos d), e), l) de la Ordenanza N° 10.017)”.

Art. 2º: Modifícase el primer párrafo del artículo 81º de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Estacionar en lugares prohibidos, con multa de Pesos Setenta y Cinco (\$75) a Pesos Setecientos Cincuenta (\$750)”.



ORDENANZA N° 11844

Art. 3º: Incorpórase como artículo 81º Bis de la Ordenanza N° 7.882 el siguiente:

“Artículo 81º Bis: Estacionar de forma indebida o antirreglamentaria con multa de Pesos Setenta y Cinco (\$75) a Pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$165)”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 82º de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82º: Estacionar vehículos de transporte de explosivos e inflamables en contravención a las normas vigentes, con multa de Pesos Mil (\$1.000) a Pesos Diez Mil (\$10.000)”.

Art. 5º: Modifícase el artículo 83º de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83º: Violar los lugares y horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones con multa de Pesos Doscientos (\$200) a Pesos Dos Mil (\$2.000)”.

Art. 6º: Procédase a la redacción del texto ordenado (T.O.) de la Ordenanza N° 7.882.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 22 de marzo de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas